



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50250244 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
Fundamento Legal	Artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250244

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ELIBRO, S.A. DE C.V. / Paseo Fotografos 10, Col. PIPSA, Tlalnepantla de Baz, 54160 / 2606 7575, 2606 7575 /

FECHA DEL DOCUMENTO 17/12/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES CDAACL/ADM-2471-2025
FECHA DE ENTREGA Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Base de datos eLibro OBSERVACIONES 1. Plazo de los servicios: 12 meses 2. Fecha de inicio: 1 de enero de 2026 3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2026 4. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 5. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/127/2025 6. Clasificación: Mínima 7. Fundamento de autorización: Artículos 13,25, 27 fracción III,28,29 fracción III,30,31,33 fracción V,37,38 fracción IV,94 y 95 del Acuerdo General de Administración VII/2024 del Comité de Gobierno y conforme a lo establecido por el oficio OAJ/STCA/0675/2025 de 11 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, por el que comunica la autorización de la continuidad de la aplicación de la normativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previo a la emisión del Acuerdo General del Pleno del Organo de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación." 8. Organo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. 9.Fecha de autorización: 16 de diciembre de 2025. 10.Unidad responsable UR: 26210907S0010001 "Dirección General de Tecnologías de la Información", Partida presupuestaria: La erogación que implica esta contratación se realiza con cargo de la partida: 32701 "Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros" 11. Área solicitante: Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante alcance al oficio CDAACL/ADM-1855-2025 de fecha 2 de octubre de 2025, se reiteró la necesidad con oficio CDAACL/ADM-2471-2025 de fecha 3 de diciembre de 2025. 12. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora", quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. 13. Con fundamento en el artículo 170, fracción II del AGA VII/2024 dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato. 14.Forma de pago: Pago en una sola emisión a partir de la activación del servicio, a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la constancia de entrega a entera satisfacción del área usuaria. Con fundamento en el artículo 29, fracción III del AGA VII/2024 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Los recursos para el ejercicio 2026 estarán sujetos</p>	174,515.00	174,515.00

N2-ELIMI

N1-ELIMI

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250244

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ELIBRO, S.A. DE C.V. / Paseo Fotografos 10, Col. PIPSA, Tlalnepantla de Baz, 54160 / 2606 7575, 2606 7575 /

FECHA DEL DOCUMENTO 17/12/2025	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES CDAACL/ADM-2471-2025
FECHA DE ENTREGA Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>a la disponibilidad presupuestal para ese ejercicio, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Base de datos eLibro (licencia con accesos ilimitados mediante rangos IP), cuyo alcance se describe en la Ficha Técnica entregada por el proveedor a la Dirección General de Recursos Materiales con fecha 9 de diciembre de 2025 que forma parte integrante del presente instrumento como Anexo, y conforme al cual el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar los servicios contratados.</p> <p>El "Prestador de Servicios" deberá pagar las penas convencionales pactadas en la cláusula Tercera del presente instrumento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en el Anexo adjunto al presente contrato.</p> <p>El "Prestador de Servicios" se obliga a proveer el soporte técnico que, en su caso, requiera el servicio contratado, en el entendido de que, de no hacerlo, se hará acreedor a las penas convencionales pactadas en la referida cláusula Tercera.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf</p> <p>ID MIPES 2026:26101435</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS: Base de datos eLibro</p>		
IMPORTE CON LETRA CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	174,515.00
					TOTAL	174,515.00

MTRO. MARIO RENÉ CHÁVEZ ÁLVAREZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2.- La presente contratación realiza mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por el Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, adquisición y incorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios contratados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
I.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11 tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 26210907/S0010001, Partida Presupuestal 32701, destino 134, ID MIPES 2v101435.
II.- El Prestador de Servicios manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte", y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 55, fracciones XVI y XVII, y 198, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.4.- Conoce y acepta someterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios.
III.- La "Suprema Corte" y el Prestador de Servicios, a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. El Prestador de Servicios se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a cumplir en todo momento el objeto, plazo, condiciones de pago señalados en la caratula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por un total de \$174,516.00 (Ciento setenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), no genera IVA. Las Partes convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta la total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al Prestador de Servicios el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el Prestador de Servicios deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes, SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar. Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El Prestador de Servicios debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Edificio Albero, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicado en Calle 16 de septiembre número 38, Col Centro, C.P. 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las Partes convienen que la vigencia del presente contrato será de 12 meses, contados a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2026. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pasado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del Prestador de Servicios y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se celebrará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al Prestador de Servicios.
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del cumplimiento decretado, conforme lo siguiente. En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que no se otorgue prórroga al Prestador de Servicios respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicadas durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al Prestador de Servicios y, de ser necesario, ingresados su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción III, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios contra entrega-recepción de los servicios objeto del contrato.
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el Prestador de Servicios, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al Prestador de Servicios, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. El Prestador de Servicios asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de propiedad industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, esta prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el Prestador de Servicios es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a éste. El Prestador de Servicios manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el Prestador de Servicios, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte". Sarà responsabilidad del Prestador de Servicios cumplir con las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las conlombadas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del Prestador de Servicios, que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al Prestador de Servicios los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el Prestador de Servicios, ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el Prestador de Servicios deberá rembolsar la totalidad de los gastos que genere la "Suprema Corte" con motivo de las demandas presentadas por concepto de traslado, vitales, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y erogará la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido. Las Partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados y tenderá a la "Suprema Corte" con motivo de las demandas presentadas por concepto de traslado, vitales, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y erogará la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido. Las Partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el Prestador de Servicios encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El Prestador de Servicios responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El Prestador de Servicios no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del momento a la transparencia y confidencialidad. Las Partes reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales.
El Prestador de Servicios se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al Prestador de Servicios para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el Prestador de Servicios se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llega a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el Prestador de Servicios asume el carácter de encargado/encargada del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no lendra poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el Prestador de Servicios se obliga a lo siguiente:
a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos.
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las Partes aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el Prestador de Servicios deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al Prestador de Servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga. Si el Prestador de Servicios no manifiesta lo que a su derecho convenga en el plazo de cinco días hábiles, o si manifiesta que no manifiesta lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al Prestador de Servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el Prestador de Servicios suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula (Primera) del presente contrato. 2) Si el Prestador de Servicios incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del Prestador de Servicios a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las Partes acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. Las Partes convienen que, con motivo de la entrada en vigor de las disposiciones normativas y administrativas que se llegaran a establecer derivadas de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, la "Suprema Corte" podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente contrato, por lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al Prestador de Servicios, con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".
Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. El Prestador de Servicios queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
Vigésima Primera. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central "Silvestre Moreno Cora" adscrito al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el Prestador de Servicios, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Dirección General de Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al Prestador de Servicios.
Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el Prestador de Servicios se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.
Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR(A) DE SERVICIOS"

N3-ELIMINADO

Form with columns for 'Nombre' and 'Fecha'. The 'Nombre' column contains the signature 'Mauricio U. Diaz Hernandez' and the 'Fecha' column contains the date '7. enero 2025'.

FUNDAMENTOS

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.